

Aportes a la discusión de Ley de Tarjetas de Crédito y propuesta Ley de Insolvencia Personal

A inicios de los años noventa, se implementaron los Planes de Ajuste Estructural y los Programas de Estabilización Económica por parte del entonces presidente Alfredo Crisitani, dado que el sistema financiero se encontraba en crisis, se decretó la reprivatización de la banca.

Entre una serie de reforma legales impulsadas, se encuentra la autorización para que operaran en el mercado salvadoreño financieras extranjeras, bajo el supuesto de lograr mayor competitividad. Este cambio se corresponde al contexto internacional de globalización y es parte de la recetas neoliberales que los organismos multilaterales, como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), exigen a sus países acreedores, por ello se impulsa la eliminación de las las restricciones que existían para la movilidad de capitales..

La reprivatización de la banca, que funciona como tal hasta la actualidad, se convirtió en un elemento mas de la dinámica globalizadora iniciada en la segunda mitad del siglo XX, y que en su afán de lograr la libre movilidad del capital por medio de la apertura de los mercados ha convertido primero al capital industrial, luego el capital comercial y posteriormente al capital financiero en instrumentos de internacionalización, orientando la actividad de las economías hacia estos sectores, en tanto funcionan como principales ejes de valorización del capital.

Queda evidenciado el predominio de los créditos destinados al sector financiero, al sector industria, construcción y comercio se han profundizado a lo largo del período hasta la actualidad, donde de un total de 215.6 millones de dólares otorgados en 2009, los sectores antes mencionados concentran el 72.29%. (Ver gráfico 1).

Actualmente, las transnacionales controlan el sector financiero (bancos, seguros, administradoras de pensiones, corredoras de bolsa, almacenes de deposito y tarjetas de crédito); sector de telecomunicaciones y el 100% de la distribución de la energía eléctrica (y una parte de la generación), la cadena de los hidrocarburos; la industria del cemento, bebidas gaseosas y cerveza. También dominan la industria farmacéutica, los supermercados, la comida rápida, un segmento de la maquila textil y otros sectores industriales.

Todo lo anterior da razón del por que es necesario determinar las funciones que debe desempeñar el dinero y el sistema financiero. Si la dinámica de los dos elementos está en función de la acumulación de riquezas y valorización del dinero, este último deja de ser un medio de intercambio.

La situación se agrava en economías como la nuestra, ya que los salarios reales han sido congelados o ralentizados, situación que ha provocado el aumento de la deuda privada.

En los últimos tres años, el costo de la canasta básica ha incrementado en mayor proporción con respecto al crecimiento que presentan los salarios reales. (Ver gráfico 2).

En consecuencia, muchas personas han suplido los gastos ordinarios de sus hogares a través del “dinero plástico”. Debemos de tener claro que los proveedores de créditos han actuado con absoluta libertad y, en el caso particular de los emisores de tarjetas de crédito, éstos han demostrado una voracidad fuera de toda racionalidad económica. (Ver tabla 1 y 2).

En ese contexto, **el anteproyecto de Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito fue impulsado hace nueve años**, sin embargo, no ha sido discutido en el pleno de la Asamblea Legislativa, ya que ha tenido la oposición de los conglomerados financieros del país, cuyos intereses y ganancias han prevalecido hasta la fecha. Sin embargo, la crisis económica imperante ha profundizado el desajuste entre los egresos y los ingresos de las familias salvadoreñas y, en ese contexto, es que de nuevo surge el debate de regular de forma eficiente y eficaz el sector de las tarjetas de crédito.

Es del conocimiento público, los montos desproporcionados que cobran los emisores a sus tarjetahabientes en conceptos de comisiones, cargos, recargos y penalidades, en otras palabras, se ha instituido una cultura del abuso y, gracias a ella, los emisores de tarjetas de créditos obtienen altas utilidades.

Partiendo de este análisis, el Centro para la Defensa del Consumidor -CDC- plantea la imperiosa necesidad de aprobar los marcos legales necesarios que garanticen los derechos de las personas usuarias de los servicios financieros. **En ese sentido, considera que en el contenido de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito se debe:**

- Definir de forma clara y precisa las atribuciones y competencias de una autoridad reguladora de los emisores de tarjetas de crédito (Superintendencia del Sistema Financiero);
- Garantizar la implementación de un procedimiento sancionador que asegure los derechos de los tarjetahabientes y la imposición de multas severas a los proveedores que atenten contra los mismos;
- Regular el cobro de comisiones, cargos, recargos y penalidades, a partir de un análisis técnico de su justificación económica;
- Establecer de manera clara y precisa los requerimientos que deben cumplir los contratos de adhesión, a efecto de ser registrados y autorizados por la autoridad reguladora; y
- Respetar la naturaleza del derecho de protección de la persona usuaria, que tiene a la base el reconocimiento de la asimetría existente entre el emisor y el tarjetahabiente.
- Iniciar un proceso de discusión y construcción de una legislación que regule prácticas monopólicas u oligopólicas, haciendo énfasis en las atribuciones de la Superintendencia de Competencia frente a dichas prácticas.

De igual manera, el CDC considera pertinente la creación de una herramienta legal que garantice la protección administrativa y judicial de las personas usuarias de créditos que se encontraren en una situación de insolvencia, esta podría denominarse **Ley de Insolvencia Personal**.

La Ley de Insolvencia Personal, propuesta por el CDC, tiene como finalidad prevenir el sobreendeudamiento y proteger a la persona usuaria de crédito que, por circunstancias posteriores, no pueda solventar las deudas contraídas, excluidas aquellas que sean de carácter empresarial.

En este sentido, toda persona podrá accionar lo establecido en esta ley, cuando enfrente una situación de insolvencia, siempre que esta haya sido provocada por los siguientes hechos sobrevenidos:

- Pérdida del empleo;
- Contratación temporal o eventual;
- Precariedad en el empleo;
- Incapacidad temporal o permanente; y
- Separación del compañero de vida o conviviente, disolución del matrimonio o fallecimiento del cónyuge, que tenga como consecuencia la afectación patrimonial de la persona deudora.

También, con dicha Ley, se considera la creación de la oficina de información financiera, que estará adscrita a la Superintendencia del Sistema Financiero y a la Defensoría del Consumidor, cuyas funciones serán:

- Informar sobre las características de los diversos productos crediticios autorizados.
- Brindar asesoría jurídica-técnica a las personas usuarias que lo soliciten en materia de endeudamiento y temas económicos relacionados.
- Diseñar un plan anual de formación para las personas que se hayan acogido al procedimiento administrativo o proceso judicial regulado en esta ley.

Así mismo, se crea la Unidad Especializada de Insolvencias, por sus siglas UESI, adscrita al Centro de Soluciones de Controversias de la Defensoría del Consumidor, como entidad de solución de controversias en materia de servicios crediticios, cuya función será ofrecer alternativas de solución a las personas consumidoras, que se encontraren en una situación de insolvencia, por medio de un plan de saneamiento financiero, que se materializará en la correspondiente resolución.

En el supuesto que el proveedor no acepte el procedimiento especial, la Defensoría del Consumidor, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibida la negativa del proveedor de acogerse al procedimiento regulado esta ley, nombrará un apoderado a la persona deudora solicitante, a efecto de representarle en la instancia judicial competente.

Si el procedimiento administrativo establecido por esta ley fuere rechazado por el acreedor o acreedores, queda expedita la vía judicial para solucionar la situación de insolvencia de la persona deudora. La competencia para conocer de estos procesos serán los juzgados de primera instancia con jurisdicción en lo civil.

Contenido que podrá contener la resolución del Juez:

- División de los pagos de la deuda principal, intereses y otros cargos; prorrogando los plazos originales, hasta por cinco años o armonización de los plazos de otras obligaciones con relación al plazo mayor de las obligaciones contraídas; siempre que éste no sea inferior a cinco años.
- Reducción de los intereses de acuerdo a la tasa de interés legal en materia mercantil.
- La condonación total o parcial de las deudas, intereses moratorios, de las penalidades y de otros cargos si así fuere el caso pertinente.

Circunstancias que podrá valorar el Juez en su resolución:

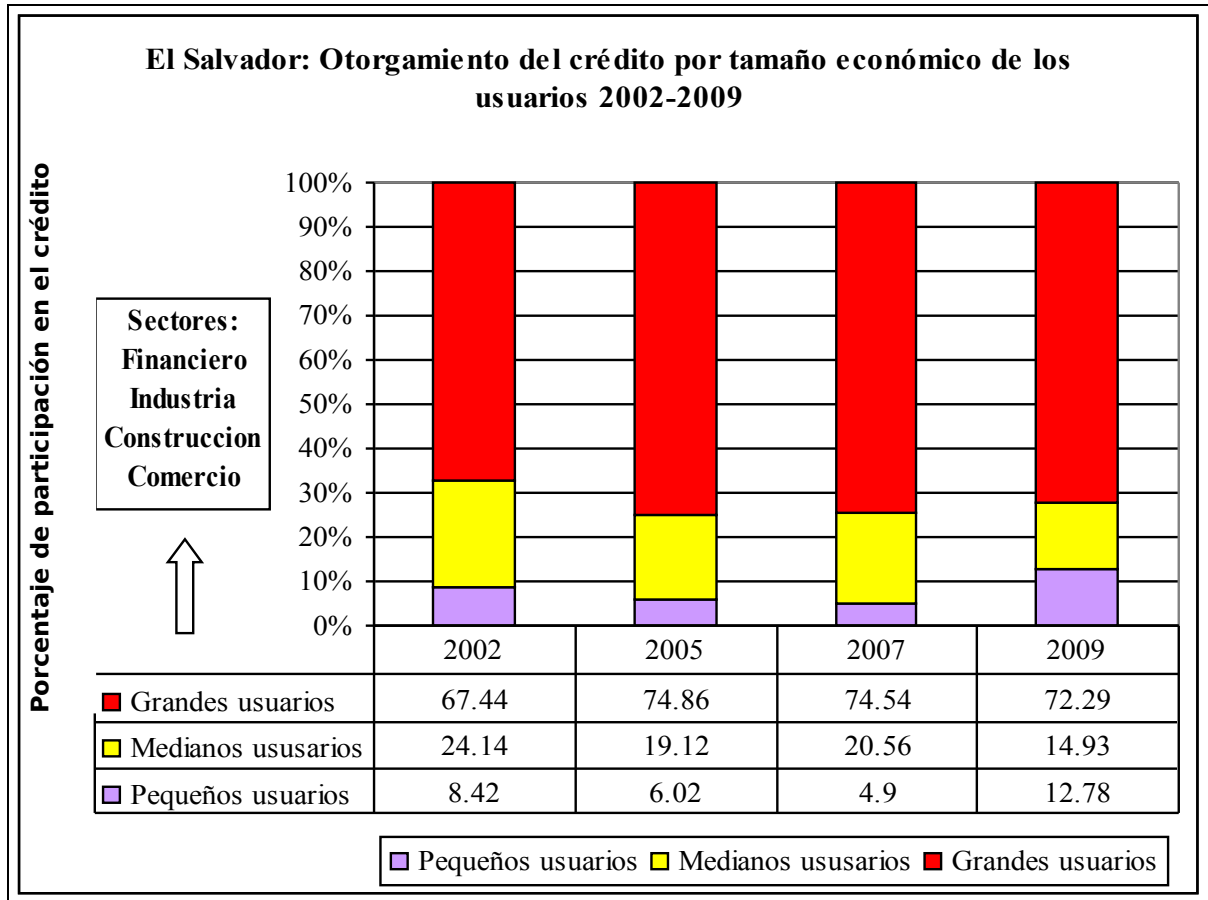
- La voluntad mostrada para cumplir con sus obligaciones.
- Su historial crediticio antes de la situación de insolvencia.
- La veracidad de lo argumentado.
- Prácticas de consumo sustentable.

Por todo lo anterior, el CDC plantea la urgente necesidad de que a la brevedad posible se aprueben estas y otras medidas que ayuden a la economía de las familias principalmente en estos tiempos de crisis.

San Salvador, 24 de agosto de 2009

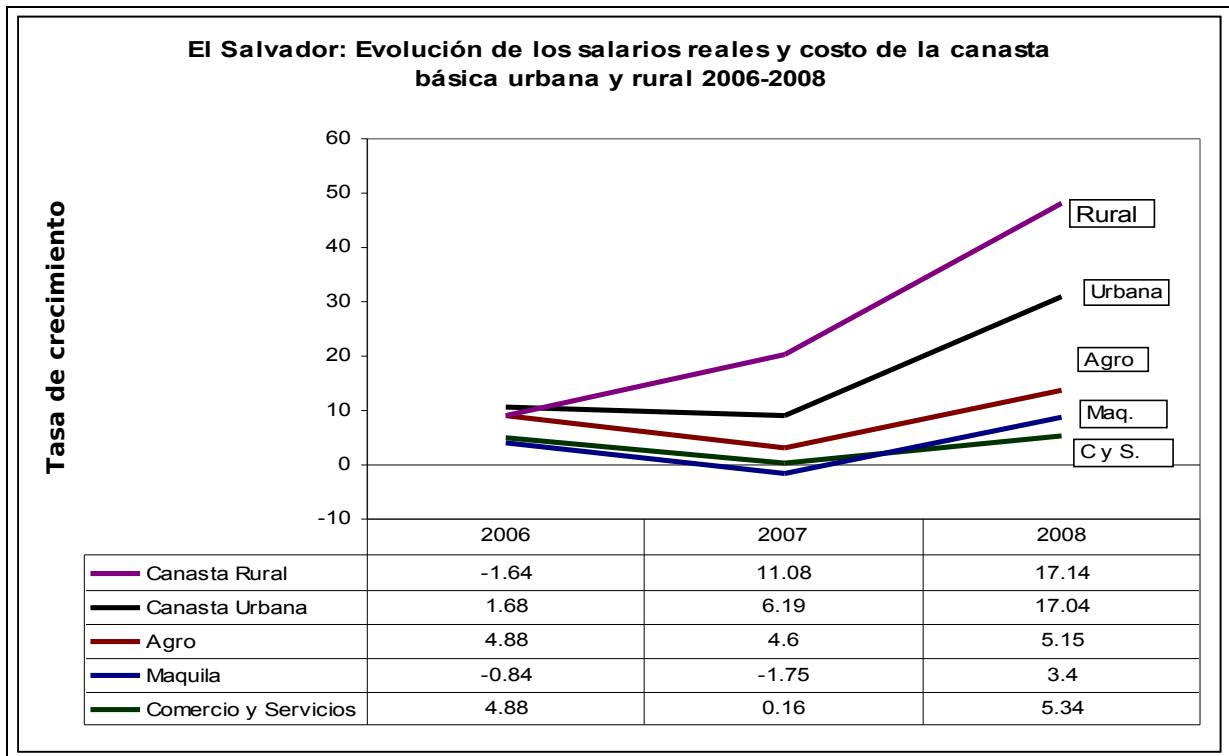
ANEXOS

Gráfico 1



Fuente: DIGESTYC

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia con base en datos publicados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB), varios acuerdos ejecutivos y DIGESTYC.

Nota: El salario real se calculó tomando 1992 como año base.

TC: Tasa de crecimiento anual.

Tabla 1

Deudores de tarjeta de crédito por cantidad de tarjetas que posee

Número de Tarjetas de Crédito	Número de deudores	Porcentaje
1	188,173.00	52.82
2	86,381.00	24.25
3	41,792.00	11.73
4	20,163.00	5.66
5	9,829.00	2.76
6	4,931.00	1.38
7	2,444.00	0.69
8	1,204.00	0.34
9	662.00	0.19
10	314.00	0.09
11	165.00	0.05
12	104.00	0.03
13	41.00	0.01
14	24.00	0.01
15	10.00	0.00
16	9.00	0.00
17	2.00	0.00
19	4.00	0.00
22	1.00	0.00
26	1.00	0.00
Total	356,254.00	100

Fuente: Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, información a 2009

Tabla 2

Tarjetas de crédito clasificadas por rango de tasas de interés

Rango de tasas (%)	Número de tarjetas	Porcentaje de tarjetas
0.00 - 20.19	65,097.00	9.49%
20.20 - 22.16	31,152.00	4.54%
22.17 - 28.50	49,187.00	7.17%
28.51 - 38.90	540,480.00	78.80%
38.9 - 42.75	0.00	0%
Total tarjetas reportadas	685,916.00	100%

Fuente: Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, información a 2009